

Rad. IDEAM: 20249050034984

20246040042081

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: **20246040042081**

Fecha: **10 mayo 2024**

Bogotá D.C.,

Señor

ANONIMO

Documento: 111222333

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado “Empresas que deben diligenciar el RUA”

Cordial saludo,

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus funciones han sido asignadas a través de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 291 de 2004 y 1277 de 1994, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las competencias establecidas en la Resolución 1023 de 2010 *“Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”*.

En este sentido si el establecimiento cumple las siguientes características:

Sección C – Industrias Manufactureras,
divisiones 10 a 33 (clase 1011 a 3320) de la
Clasificación Industrial Internacional Uniforme –
CIIU Rev. 4.0 A.C.



Normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.

Sección C – Industrias Manufactureras,
divisiones 10 a 33 (clase 1011 a 3320) de la
Clasificación Industrial Internacional Uniforme –
CIIU Rev. 4.0 A.C.



Artículo 4, Parágrafo Cuarto. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero.

Artículo 6, Parágrafo Tercero. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia.

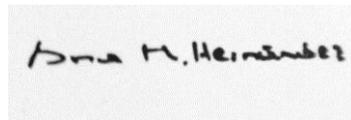
En el caso que se objeto de reporte el procedimiento de inscripción al RUA Manufacturero es el siguiente:

El trámite se debe realizar ante la autoridad ambiental en la cual está ubicado el establecimiento. Se debe radicar el anexo 2, con la totalidad de información diligenciada, una vez radicada la solicitud la autoridad ambiental en un término no mayor a 15 días hábiles le notificara el usuario y contraseña para ingresar al aplicativo RUA Manufacturero.

De igual forma en caso de tener más preguntas relacionadas con la gestión y reporte de información, las puede resolver ingresando al documento preguntas frecuentes disponible en el siguiente link:

<http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/registro-unico-ambiental-para-el-sector-manufacturero>

Cordialmente,



ANA MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinadora de grupo de seguimiento al desarrollo de la sostenibilidad

Proyectó: Julián David Páez Saavedra
Archivado en: 20249055610005627E